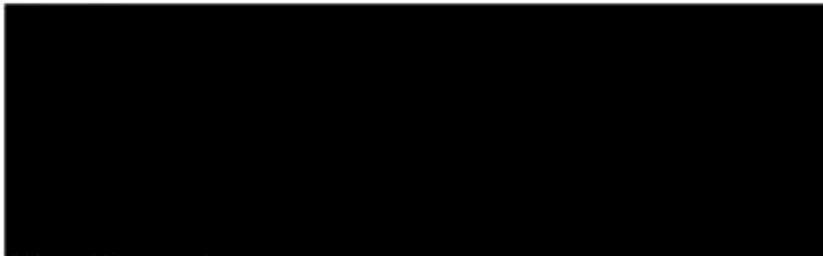




Panamá, 16 de agosto de 2010
Nota No. 201-01-1917 ✓



E. S. D.

*Ref. Solicita excepción de
Impuesto de inmuebles
Comisionados, Base Legal
764 Código Fiscal*

Licenciado 

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su nota PRES-01-039-10 de 6 de julio de 2010, en la cual solicita la excepción de impuesto de bienes inmuebles comisados y se plantea así:

CONSULTA:

En esta ocasión me dirijo a ustedes, con la finalidad de elevar consulta relacionada con la excepción de impuesto, en cuanto a los inmuebles comisados o puestos a disposición del Estado, que se encuentran bajo la administración de la Procuraduría General de la Nación, como institución del Estado ostentadora de la Presidencia de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED). (subrayamos).

En vista de lo antes expuestos, es importante señalar que a la Procuraduría General de la Nación, a través de esta Secretaría Ejecutiva le corresponde efectuar todos los trámites pertinentes de subasta pública los bienes inmuebles comisados, siguiendo los parámetros de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición. (subrayamos)

Por los motivos antes señalados, es que surge la consulta que elevamos ante ustedes, a fin de que estos inmuebles en atención a lo señalado por el Código Fiscal, Título II, Capítulo I, en su artículo N° 764, numeral 2, sean eximidos para la Procuraduría General de la Nación – CONAPRED, los impuestos de los cuales son objeto este tipo de bienes por su venta y administración."

RESPUESTA:

De acuerdo a la información suministrada por su Despacho, las fincas objeto de estudio fueron puestas, bajo la administración de la Procuraduría General de Nación, como institución del Estado y custodiadas por la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos relacionados con Droga (CONAPRED), en atención a la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 reformada por la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994.

En este sentido podemos entender que los bienes inmuebles están custodiados, como un buen Pater de Familia por la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos relacionados con Droga. (CONAPRED). Es decir que el Juez de la causa ordenó a través de una sentencia, que estos bienes objeto de un comiso, sean puestos a disposición de CONAPRED, en atención al artículo 35 de la Ley 21 de 1986, adicionado por el artículo 26 de la Ley 13 de 1994, publicada en Gaceta Oficial N° 22,590 de 29 de julio de 1994.

En consecuencia vemos que los bienes inmuebles, solamente están a disposición de CONAPRED, como administrador de los mismos, hasta tanto los adjudique al nuevo propietario, mediante el procedimiento que corresponde, no habiendo un texto legal que indique que no se causan los respectivos tributos para tales circunstancias.

Los bienes que al momento de ser rematados tengan una deuda con el erario público deberá ser pagada con el producto del remate, pues tampoco existe Ley que establezca una condonación de la deuda. Estos bienes al momento de ser inscritos a favor del Estado (de ser el caso), estaría exento el pago del impuesto en atención al artículo 764 del Código Fiscal que exceptúa de este impuesto los siguientes inmuebles:

- 1 ...
- 2 Los de las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado, con sujeción a sus disposiciones legales propias;

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/NAC/tlv
Tarea N° 2627

